



DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 44 /26

Rawson, 22 de Mayo de 2026

VISTO: El expediente N° 43.269 año 2026, caratulado: “ADMINISTRACION PORTUARIA PUERTO MADRYN R/ANT CONCURSO DE PRECIOS N° 02/26 SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA (NOTA N° 66/26 CAAPPM)”; y

CONSIDERANDO: Que se ha expedido el Asesor Legal a fs. 103) mediante dictamen N° 19/26; y el Contador Fiscal a fs. 104) mediante dictamen N°131/26.

Que analizados los antecedentes obrantes en autos, se comparten las opiniones vertidas por los Asesores preopinantes, dándose por cumplimentados los requisitos exigidos por el Acuerdo 443/21 TC y normativa de rigor.

Que sin perjuicio de ello y de conformidad con lo señalado por el Asesor Legal en el punto B) de su escrito, no se evidencia en autos debido tratamiento a la impugnación incoada por la firma CONADPER SRL -independientemente de que dicha firma haya presentado documentación faltante fuera de termino- especialmente cuando dicha impugnación versa sobre cuestiones que podrían afectar la prestación del servicio que se propicia y que hace a la estructuración económica financiera de la pretendida oferta y su puja con las restantes, pudiendo verse implicados los principios que rigen la presente contratación.

Es por ello que correspondería dar un tratamiento prudente y pormenorizado de la cuestión advertida más allá de su resultado, siendo propicio al efecto resolver la impugnación formulada con un acto administrativo específico o en su defecto en la Resolución de adjudicación, garantizando la juridicidad del procedimiento impulsado.

Asimismo, se advierte que la copia de la Resolución que aprueba el llamado a Concurso y sus Pliegos, solo se encuentra –en copia- refrendada por el Administrador del organismo, careciendo de las restantes firmas de sus integrantes, cuestión que deberá subsanarse en forma previa a la prosecución del trámite

apetecido, adjuntando a los presentes actuados la Resolución original debidamente refrendada; así como también deberá adjuntarse Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Provinciales o constancia de no resultar contribuyente y Certificado de no ser deudor moroso del Banco del Chubut S.A ni del Fondo Fiduciario para el desarrollo productivo de la pretendida adjudicataria.

Que cumplimentadas las observaciones supra mencionadas y zanjada que fuera la impugnación formulada, la selección del oferente recae bajo exclusiva responsabilidad de las autoridades del organismo interesado, en ejercicio de su potestad discrecional y bajo aplicación de un criterio de oportunidad mérito y conveniencia; el cual no escapa a que la decisión se encuentre alcanzada por un juicio de juridicidad y a la razonabilidad que debe imperar en toda contratación del estilo.

Por ello y en los términos de la Ley V N° 71, **EL TRIBUNAL DE**

CUENTAS DICTAMINA:

Que se comparten los dictámenes y considerandos que anteceden.

La Administración Portuaria de Puerto Madryn hará saber oportunamente el resultado recaído en el trámite de marras.

Vuelva al organismo de origen sirviendo la presente de atenta nota de remisión. Regístrese, cumplido archívese.

jcv

Pte. Dr. Martín MEZA
Voc. Cr. Pablo SAN PEDRO
Voc. Cra. Liliana UNDERWOOD
Ante mí: Sec. Dra. Jimena PALACIO